NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, dos (02) de septiembre de 2021**.**

Señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente de darle trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, dos (02) de septiembre de 2021**.**

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Arnoli Arteaga Hernández
Demandado	Hernando Enrique Pretel Conde
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00078.00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 08 de marzo de 2021.

Del expediente se observa que al ejecutado HERNANDO ENRIQUE PRETEL CONDE, fue notificado personalmente del auto en mención el día 14 de julio de 2021, al correo electrónico relacionado en la demanda "***hernandopretel@gmail.com"***., en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir $165.000.oo, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2021.00078.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Lorica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44b304ac0ef2bf0fa38b687eb7065dcac5c44b09fe5f370918f26b515d0f38e5
Documento generado en 02/09/2021 12:01:13 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica